ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS –
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1. Se realizan los presentes Estudios Previos, así:

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	2026
	Consecutivo	
Tipo de Presupuesto Asignado	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN SGP PROPÓSITO GENERAL DE LIBRE INVERSIÓN	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE FOMENTO PARA EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA. PALESTINA	
Registro Banco De Proyectos Código BPIM	202500000045874	
Numero de certificado de compatibilidad del gasto	0210-0211	
Programa, subprograma, Objetivo Plan de Desarrollo Municipal	PROGRAMA: EDUCACIÓN SUBPROGRAMA: BIENESTAR EDUCATIVO OBJETIVO: GARANTIZAR EL SEGURO ESTUDIANTIL	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	08/04/2026	
Nombre del Funcionario de Despacho responsable del Estudio Previo:	**ALEJANDRO SERNA MONTOYA** Coordinador de Educación, Cultura y Deporte	
Modalidad de Contratación	**INVITACIÓN PÚBLICA**	
Tipo de Contrato:	Contrato de Seguros	**Otro:**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

En Cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios.

El presente proceso contractual se adelantará conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas que regulan la planeación, selección y ejecución de los procesos de contratación estatal.

La Secretaría de Gestión Social, tiene a su cargo la función de apoyar y dirigir la política trazada por el alcalde municipal con el fin de dar cumplimientos a las metas propuestas del gobierno Nacional en materias relacionadas con la política social, la salud, la educación, participación ciudadana y bienestar social, conforme al plan de gobierno y el plan de desarrollo municipal.

Es deber de la Coordinación de Educación, Cultura y Deporte adscrita a la Secretaría de Gestión Social, cumplir con las funciones principales asignadas a la oficina, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios en materia de cultura que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la oficina, la dependencia y por consiguiente del Municipio de Palestina-Caldas.

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

> "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
>
> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

La contratación estatal debe desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la contratación pública, garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines del Estado.

La mis carta magna en su artículo 366 preceptúa cuales son las finalidades sociales del Estado Colombiano. ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, **de educación**, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación

De manera más concreta La Constitución de 1991, también le da un tratamiento especial al derecho de la educación, consagrado en el Artículo 67 de la misma:

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás

bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En el Municipio de Palestina Caldas al igual que en todos los Municipios del Departamento de Caldas en consecuencia de la gratuidad escolar ha motivado el ingreso a la escuela y hoy se cuenta con un gran número de niños y niñas en edad escolar que pertenecen a familias que se encuentran por debajo de la línea de pobreza, y como consecuencia no les es posible acceder y permanecer en el sistema educativo.

Los estudiantes del Municipio de Palestina Caldas en su mayoría pertenecen a los estratos I y II y no cuentan con recursos para atender factores de riesgo a los cuales se enfrentan día a día por su gran actividad física, convirtiéndose este en un problema social que puede repercutir en la estabilidad de los niños, niñas y jóvenes, resaltando además que el Municipio no cuenta con recursos para cubrirle a cada uno de los estudiantes los gastos que generarían los accidentes, por lo anterior, el Municipio de Palestina Caldas se ve en la necesidad de contratar la adquisición de seguros estudiantiles que ampare los estudiantes matriculados en las Instituciones educativas públicas urbanas y rurales del Municipio de Palestina.

Es indudable que un pueblo sin educación es un pueblo sin desarrollo económico y social, por ello es importante realizar esfuerzos para mejorar la calidad educativa de sus niños, niñas, jóvenes y con estas ayudas escolares buscar motivar a esta población de escasos recursos para que continúen por la línea del estudio como único medio para lograr su desarrollo personal y profesional que les permita en un futuro mejorar su calidad de vida.

Dado los argumentos expuestos, y en cumplimiento a lo estipulado en el PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL PALESTINA CALDAS 2024-2027 Línea estratégica A. “INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD”, Programa “EDUCACIÓN”, Subprograma “BIENESTAR EDUCATIVO”, Objetivo “GARANTIZAR EL SEGURO ESTUDIANTIL”, se realiza proceso de selección de mínima cuantía para contratar una persona NATURAL o JURIDICA con suficiente experiencia certificada en el contrato de seguros.

2. CLASIFICADOR DE BIENES O SERVICIOS

La presente contratación encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas – V.14.808:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131602	Seguros de Asistencia Médica y Hospitalización
84131603	Seguros de daños personales por accidente

3. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

OBJETO CONTRACTUAL: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS ESTUDIANTILES, PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES URBANAS Y RURALES, DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2) Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten. Conforme lo establecido en la normatividad vigente.
3) Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del término establecido cuando aplique.
4) Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración. ejecución y liquidación del contrato.
5) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado del contrato.
6) Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
7) Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
8) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
9) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen al Municipio de Palestina Caldas por el incumplimiento del contrato.
10) Pagar al Municipio de Palestina todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
11) Presentar oportunamente la factura con sus soportes respectivos para el pago.
12) Manifestar, bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
13) Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
14) Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas establecidas y cantidades solicitadas.

MUNICIPIO DE PALESTINA NIT. 890.801.141-7 **CONDICIONES TECNICAS DE LOS SEGUROS DE ACCIDENTES ESCOLARES** **Vigencia:** 6 mayo del 2026 00:00 Hrs al 6 mayo del 2027 00:00 Hrs **CONDICIONES DE OBLIGATORIO OTORGAMIENTO**	
En cuanto a las coberturas/amparos/clausulas que no se encuentren definidas en el slip técnico seran las definidas en el condicionado que rige el producto debidamente autorizado por la superintendencia financiera, en caso de no encontrarse definidas en dicho condicionado, las mismas serán definidas por el Municipio con referencia a las definiciones existentes en el mercado asegurador	
AMPAROS/COBERTURAS	**VALORES ASEGURADOS**
Muerte Accidental	$ 2.000.000
Muerte por cualquier causa. (Incluye cobertura covid 19)	$ 2.000.000
Incapacidad Total y Permanente por accidente o enfermedad	$ 2.000.000
Invalidez y/o desmembración accidental	$ 2.000.000
Rehabilitación integral por invalidez, Incluye gastos de transporte	$ 5.000.000
Gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios por accidente	$ 1.500.000
Riego biológico/químico	$ 1.000.000
Auxilio funerario por muerte accidental	$ 1.000.000
Auxilio funerario por muerte por cualquier causa. (Incluye cobertura covid 19)	$ 1.000.000
Gastos de traslado por accidente	$ 250.000
Enfermedades tropicales	$ 1.000.000
Gastos médicos por reembolso por enfermedades amparadas	$ 1.000.000
Renta diaria por hospitalización por accidente: Es la cobertura mediante la cual la compañía aseguradora reconoce el pago de una suma diaria hasta por 30 dias la suma asegurada por día corresponde a $30.000 , previamente estipulada al asegurado que, como consecuencia directa de un accidente cubierto, deba permanecer internado en un centro hospitalario, siempre y cuando dicha hospitalización sea ordenada por un profesional de la salud debidamente autorizado.	$ 900.000
CONDICIONES PARTICULARES	
1- Revocación o no renovación de la póliza 90 días	
2-Cláusula de amparo automático con aviso a 30 dias: Se extiende a amparar a todos los asegurados con ingresos posteriores a la emision inicial de la poliza que entren a formar parte del grupo asegurado en forma automática, para lo cual el asegurado dispondrá de los 30 días siguientes a partir de la fecha en que aparezca la novedad en	

los registros de la institución educativa para avisar a la compañía.
3- Cláusula de anticipo 50% Queda entendido, convenido y aceptado entre las partes que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la perdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin, el asegurado deberá hacer requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.
4- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, sin cobro de prima adicional, aplica para todos los amparos por cada nuevo evento.
5- Auxilio educativo por muerte de los padres, por 500.000 máximo 3 reclamaciones por Vigencia por el total de asegurados en la póliza, solo opera en caso de accidente
6- La compañía de seguros deberá suministrar el listado de la red de centros hospitalarios con los que tenga convenio a nivel nacional para la atención de los asegurados. Asimismo, deberá contar con un convenio vigente con el hospital de la cabecera municipal correspondiente.
7- Se considera el homicidio o el suicidio como muerte accidental, y se ampara desde el primer día de vigencia de la póliza.
8- Extensión de cobertura por lesiones o muerte causada a consecuencia de hurto o hurto calificado. Siempre y cuando el asegurado afectado no opere en calidad de delincuente.
9- Cobertura de los estudiantes cuando se movilicen en vehículos contratados por la alcaldía para cumplir su jornada estudiantil, en los diferentes centros educativos rurales del municipio.
10- Protección en viajes, excursiones, actividades realizadas por los estudiantes
11- Cobertura para gastos médicos 24 horas y 7 días a la semana
12- Cobertura a nivel nacional
13- Amparo de gastos médicos por reembolso por enfermedades amparadas se reconocerá hasta la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para este amparo, los gastos en que se incurra para el tratamiento, incluidos los copagos a eps o cuotas moderadoras de planes adicionales de salud, cuando sufra una de las enfermedades que más adelante se indican y que sean diagnósticos confirmados médicamente por primera vez por un médico autorizado especialista en la patología, durante la vigencia del seguro para los efectos de esta póliza se consideran enfermedades amparadas: poliomielitis, leucemia, tétanos, escarlatina, sida, cáncer, afección renal crónica, infarto agudo del miocardio y accidente cerebro vascular y demás enfermedades que de acuerdo con el análisis del riesgo, se establezcan bajo condición particular.
14- Lesiones o muerte ocurrida a consecuencia de fenómenos de la naturaleza, incluido terremoto
15- Se hace extensiva el amparo de la mordedura o picadura de animales.
16- Cobertura cuando el estudiante viaje en vuelos comerciales
17- Se considera incapacidad total y permanente, si la perdida de la capacidad es superior al 50%
18- Gastos médicos por cobertura asistencial (a través de convenios con centros de atención – Red Médica)
19- Clausula de Reemplazo de Asegurados: Queda entendido entre las partes que los retiros de asegurados en la póliza darán lugar en simultánea a la liberación de cupos de la misma, los cuales pueden ser suplidos por nuevos asegurados sin cobro de

prima adicional, será obligación del asegurado reportar tanto los retiros como los ingresos con la información requerida por la compañía aseguradora.
20-Para efectos de la presente póliza, la cobertura deberá ser asistencial (a través de convenios con centros de atención – Red Médica). Sin embargo, en caso de que el asegurado no pueda acceder a dicha red por motivos ajenos a su voluntad, podrá solicitar el reembolso de los gastos médicos previa demostración y soporte de los mismos
21-Las lesiones generadas entre los estudiantes se entederan como accidentes escolares amparados debidamente amparados por la poliza, por ningun motivo sera causal de exclusion como lesiones causadas por un tercero.
22-Si la muerte del asegurado sobreviene dentro de los 180 días siguientes al accidente, como consecuencia de este, será indemnizado como muerte accidental.
23-Extensión de cobertura por muerte o lesiones cuando el estudiante se movilice en moto o motocicleta, como conductor o pasajero, como también se ampara la muerte o lesiones en accidentes de tránsito. opera en exceso de SOAT
24-Se hace extensiva a amparar las muertes o lesiones causadas por actos terroristas o grupos al margen de la ley (terrorismo), siempre y cuando el asegurado no participe activamente del acto terrorista.
25-Cobertura de los estudiantes cuando se movilicen en vehículos contratados por la alcaldía para cumplir su jornada estudiantil, en los diferentes centros educativos rurales del municipio. (Opera en exceso SOAT y de las pólizas contratadas (RCC-RCE) por cada vehículo exigidas por ley)
26-Se cubre la muerte o lesiones causada a consecuencia de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros, este o no este participando de dichas actividades.
27-Los carnés de los asegurados deberán suministrarse en formato digital. Asimismo, la compañía de seguros deberá indicar el paso a paso para su descarga.
28- La compañía de Seguros debe indicar el protocolo a seguir en caso de un accidente
Nota importante: La compañía de Seguros que presente propuesta debe de tener sucursal en el departamento de Caldas.
Nota importante: Los valores asegurados aquí establecidos son individuales para cada uno de los asegurados; por tanto, el límite de responsabilidad de la compañía será la sumatoria de cada uno de los amparos por asegurado.
Nota importante: El municipio debe de aportar listado de los asegurados (estudiantes) en un plazo máximo de 15 días corridos desde la emisión de la póliza.
DEDUCIBLES
Teniendo en cuenta que la póliza no contempla la aplicación de deducible
DESCRIPCION

Cantidad asegurados	2.500
Vigencia	12 meses

NOTA 1: Los amparos y/o clausulas cuyos textos o alcances no estén definidos en el presente anexo operan según clausulado de la compañía de seguros adjudicataria del proceso. En caso de no encontrarse definidas en dicho condicionado, las mismas serán definidas por el Municipio con referencia a las definiciones existentes en el mercado asegurador**.**

NOTA 2: Se aclara que los gastos de traslado por accidente únicamente cubren el primer traslado de urgencia desde el sitio en donde ocurre dicho accidente hasta la institución médica más cercana.

NOTA 3: La contratación de la póliza es por cupos, el cual aplica la cláusula de reemplazo de Asegurados: Queda entendido entre las partes que los retiros de asegurados en la póliza darán lugar en simultánea a la liberación de cupos de la misma, los cuales pueden ser suplidos por nuevos asegurados sin cobro de prima adicional, será obligación del asegurado reportar tanto los retiros como los ingresos con la información requerida por la compañía aseguradora

2) Realizar la entrega de los carnets físicos y/o digitales y de la póliza objetos del contrato en el edificio de la Alcaldía municipal de Palestina, ubicada en la carrera 10 números 8 - 25.
3) Establecer los formatos y mecanismos para ingresar o retirar alumnos de conformidad con las solicitudes de retiros o ingresos que realicen las instituciones educativas.
4) Mantener fijos los precios de la propuesta durante la ejecución del contrato.
5) Cumplir con las certificaciones de calidad exigidas para los elementos que se requieran.
6) Las demás que sean de naturaleza del contrato y que sean solicitadas por el Supervisor en procura de la ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1) Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
2) Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
3) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen al MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del contrato.
5) Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

El presupuesto oficial de la presente contratación es de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($9.995.000)** incluye IVA y todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones que debe tener en cuenta cada proponente. Además comprende todos los costos que pueda generar el objeto la contratación, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato.

Por lo cual se toma como referencia los pagos realizados en contratos iguales al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por los similares conceptos, así:

NUMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD	VALOR
PMCSUMINISTRO 012	Suministro de póliza de seguro estudiantil con destino a los estudiantes de los establecimientos educativos, niños y niñas de los Hogares Comunitarios del Municipio de Balboa Risaralda	Contratación Mínima Cuantía	RISARALDA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE BALBOA	$ 3,600,000

MC-024	Contratar una póliza de seguro estudiantil de accidentes personales, la cual debe cubrir a los estudiantes que se encuentren matriculados al momento de entrar en vigencia la póliza objeto de la presente contratación, así como cubrir a los estudiantes que se matriculen para el segundo periodo académico del año 2017.	Contratación Mínima Cuantía	CALDAS - COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS	$ 2,800,800
MÍNIMA CUANTÍA No 009	AMPARAR MEDIANTE SEGURO DE VIDA Y TODO RIESGO DE ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y EL CENTRO EDUCATIVO EL CIELO DEL MUNICIPIO DE CHALAN - SUCRE	Contratación Mínima Cuantía	SUCRE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHALÁN	$ 21,996,000

Para realizar este estudio, se solicitaron cotizaciones a varios establecimientos de comercio especializados en el suministro de los bienes objeto de contratación, que poseen las condiciones económicas, técnicas, financieras y de experiencia.

MUNICIPIO PALESTINA		**COT X ASEGURADO**
CONDICIONES DE OBLIGATORIO OTORGAMIENTO SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES		
Vigencia: 5 mayo del 2024 24:00 Hrs al 5 mayo del 2025 24:00 Hrs		
AMPAROS/COBERTURAS	**VALORES ASEGURADOS**	**$3.998**
Muerte Accidental	**$ 2.000.000**	
Muerte por cualquier causa. (Incluye cobertura covid 19)	**$ 2.000.000**	
Incapacidad Total y Permanente por accidente o enfermedad de acuerdo con la tabla de indemnizaciones contenida en el clausulado general de la aseguradora	**$ 2.000.000**	
Rehabilitación integral por invalidez	**$ 4.000.000**	
Gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios por accidente	**$ 1.500.000**	
Riego biológico/químico	**$ 1.000.000**	
Auxilio funerario por muerte accidental	**$ 1.000.000**	
Auxilio funerario por muerte por cualquier causa. (Incluye cobertura covid 19)	**$ 1.000.000**	
Gastos de traslado por accidente	**$ 250.000**	
Enfermedades tropicales	**$ 1.000.000**	
Gastos médicos por reembolso por enfermedades amparadas	**$ 1.000.000**	
Renta diaria por hospitalización por accidente $30.000 hasta por 30 días	**$ 900.000**	
Gastos de traslados por accidente opera gastos de traslado para la atención de la emergencia del accidente (Reembolso)	**$250.000**	
CONDICIONES PARTICULARES		

1- Revocación o no renovación de la póliza 90 días	
2-. Cláusula de amparo automático con aviso a 30 días: se extiende a amparar a todos los asegurados nuevos que entren a formar parte del grupo asegurado en forma automática, para lo cual el asegurado dispondrá de los 30 días siguientes a partir de la fecha en que aparezca la novedad en los registros de la institución educativa para avisar a la compañía.	
3- Cláusula de anticipo 50% de la indemnización, por muerte dentro los 15 días de la reclamación	
4- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, sin cobro de prima adicional, aplica para el amparo de gastos médicos por accidente por cada nuevo evento.	
5- Auxilio educativo por muerte de los padres, por 500.000 máximo 3 reclamaciones por Vigencia por el total de asegurados en la póliza, solo opera en caso de accidente	
6- La compañía de seguros deberá suministrar el listado de la Red de centros hospitalarios con los que tiene convenio a nivel nacional para la atención de los asegurados.	
7- Se considera el homicidio como muerte accidental, y se ampara desde el primer día de vigencia de la póliza.	
8- Extensión de cobertura por lesiones o muerte causada a consecuencia de hurto o hurto calificado. Siempre y cuando el asegurado afectado no opere en calidad de delincuente.	
9- Cobertura de los estudiantes cuando se movilicen en vehículos contratados por la alcaldía para cumplir su jornada estudiantil, en los diferentes centros educativos rurales del municipio.	
10- Protección en viajes, excursiones, actividades realizadas por los estudiantes	
11- Cobertura para gastos médicos 24 horas y 7 días a la semana	
12- Cobertura a nivel nacional	
13- Amparo de gastos médicos por reembolso por enfermedades amparadas se reconocerá hasta la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para este amparo, los gastos en que se incurra para el tratamiento, incluidos los copagos a eps o cuotas moderadoras de planes adicionales de salud, cuando sufra una de las enfermedades que más adelante se indican y que sean diagnósticos confirmados médicamente por primera vez por un médico autorizado especialista en la patología, durante la vigencia del seguro para los efectos de esta póliza se consideran enfermedades amparadas: poliomielitis, leucemia, tétanos, escarlatina, sida, cáncer, afección renal crónica, infarto agudo del miocardio y accidente cerebro vascular y demás enfermedades que de acuerdo con el análisis del riesgo, se establezcan bajo condición particular.	
14- Lesiones o muerte ocurrida a consecuencia de fenómenos de la naturaleza, incluido terremoto	
15- Se hace extensiva el amparo de la mordedura o picadura de animales.	
16- Cobertura cuando el estudiante viaje en vuelos comerciales	
17- Se considera incapacidad total y permanente, si la perdida de la capacidad es superior al 50%	
18- Gastos médicos por cobertura asistencial (a través de convenios con centros de atención – Red Médica)	
19- Clausula de Reemplazo de Asegurados: Queda entendido entre las partes que los retiros de asegurados en la póliza darán lugar en simultánea a la liberación de cupos de la misma, los cuales pueden ser suplidos por nuevos asegurados sin cobro de prima adicional, será obligación del asegurado reportar tanto los retiros como los ingresos con la información requerida por la compañía aseguradora.	
20- Para efectos de la presente póliza, la cobertura deberá ser asistencia (a través de convenios con centros de atención – Red Médica). Sin embargo, en caso de que el asegurado no pueda acceder a dicha red por motivos ajenos a su voluntad, podrá solicitar el reembolso de los gastos médicos previa demostración y soporte de los mismos	

21- Las lesiones generadas entre los estudiantes se entenderá como accidentes escolares amparados debidamente por la póliza, por ningún motivo será causal de exclusión como lesiones causadas por un tercero.		
22- Si la muerte del asegurado sobreviene dentro de los 180 días siguientes al accidente, como consecuencia de este, será indemnizado como muerte.		
23- Extensión de cobertura por muerte o lesiones cuando el estudiante se movilice en moto o motocicleta, como conductor o pasajero, como también ampara la muerte o lesiones en accidentes de tránsito. Opera en exceso de SOAT		
24- Se hace extensiva a amparar las muertes o lesiones causadas por actos terroristas o grupos al margen de la ley (terrorismo), siempre y cuando el asegurado no participe activamente del acto terrorista		
25- Cobertura de los estudiantes cuando se movilicen en vehículos contratados por la alcaldía para cumplir su jornada estudiantil, en los diferentes centros educativos rurales del municipio. (Opera en exceso de SOAT y de las pólizas contratadas (RCC-RCE) por cada vehículo exigidas por ley)		
26- Se cubre la muerte o lesiones causadas a consecuencia de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros, esté no o no esté participando de dichas actividades.		
DEDUCIBLES		
Teniendo en cuenta que la póliza no contempla la aplicación de deducible		
DESCRIPCION	**CANTIDAD**	**TOTAL**
Seguros Estudiantiles	2.500	**$9.995.000**
Vigencia	12 meses	

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación, expedido por la jefe de Presupuesto Financiero del Municipio:

NUMERO CDP	FECHA	CODIGO	FONDO	FUENTE	VALOR
359	26/03/2026	04.2.3.2.02.02.007.001	1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	$5.000.000
		04.2.3.2.02.02.007.002	1.2.4.3.03	SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	$4.995.000
TOTAL					**$9.995.000**

7. SUPERVISIÓN

EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho del Alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

8. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será 10 días contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta agotar el

presupuesto asignado, lo que ocurra primero. La cobertura será desde las 00:00 horas del 05 de Mayo de 2026 y hasta las 24:00 horas del 05 de Mayo de 2027.

PARAGRAFO: Se estipula y se da claridad que los diez 10 días relacionados anteriormente solo son para entregar de la póliza; sin embargo se entiende que la vigencia del contrato es igual a la cobertura es decir hasta las 24:00 horas del 05 de Mayo de 2026.

9. FORMA DE PAGO

Un solo pago equivalente al valor total de los bienes efectivamente entregados, previa certificación y recibo a satisfacción del supervisor designado para el contrato, y acreditación de pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al mes facturado.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual de caja – PAC.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Palestina.

11. TIPO DE CONTRATO

Contrato de Seguros.

12. INTERMEDIACIÓN

El asesor nombrado por el Municipio de Palestina para el presente proceso es ***STAR SEGUROS CONSULTORES LTDA*** Nit. 900.942.445-0

13. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, las actividades a contratar y la cuantía, la modalidad de contratación que corresponde es la de MÍNIMA CUANTÍA, en virtud a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 del 2011, reglamentada en el Decreto 1082 del 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1, subsección 5, Sección 1.

El Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 advierte: Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1) La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2) La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3) La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4) La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5) La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6) La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7) La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8) En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9) La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Estudios previos para la contratación de mínima

cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios. 3. Las condiciones técnicas exigidas.
3. El valor estimado del contrato y su justificación.
4. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

A la luz de lo prescrito por el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que a su tenor literal dispone:

> "La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente (…)"

El factor de selección es el precio; la evaluación se hará de conformidad con la suma aritmética de la propuesta económica presentada y así sucesivamente, hasta que se adjudique.

La adjudicación se hará al proponente habilitado que presente el menor importe total de la sumatoria de los valores de los trayectos requeridos, teniendo en cuenta que, éstos deben corresponder a los precios del mercado.

El proponente deberá presentar con su oferta, el anexo No 5 debidamente diligenciado.

El ofrecimiento más favorable para la Entidad a que se refiere el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, será aquel que presente la mejor propuesta con elementos en calidad y precio y, demás criterios señalados en la invitación pública y en cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas para la convocatoria a realizar. Para la presente modalidad de selección, podrán participar personas jurídicas y/o naturales con experiencia en el ejercicio de la actividad mercantil, relacionada con la venta de seguros. En caso que sean personas jurídicas, deberán contar con un establecimiento de comercio.

Si en el proceso de selección se presenta un único oferente y éste resulta habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al mismo.

15. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la guía para la elaboración de los estudios del sector, se realiza el siguiente análisis de conformidad con las disposiciones establecidas para los procesos adelantados por la modalidad de mínima cuantía**.**

De acuerdo con la clasificación general de los sectores económicos, el objeto del presente proceso contractual se ubica dentro del sector terciario o sector de servicios, el cual comprende las actividades relacionadas con la prestación de servicios destinados a satisfacer necesidades de la población, tales como educación, salud, transporte, turismo, servicios financieros, entre otros.

En este caso específico, el proceso contractual corresponde al subsector de servicios financieros, toda vez que su finalidad es trasladar el riesgo económico de un asegurado a una compañía aseguradora. Mediante el pago de una prima, se busca reparar los daños patrimoniales o personales derivados de un siniestro imprevisto, brindando seguridad, estabilidad financiera y tranquilidad.

La demanda de seguros estudiantiles en Colombia ha crecido, impulsada por la necesidad de cubrir altos costos educativos y riesgos de accidentes, con inversiones que superan los $52.000 millones de pesos anuales, representando un incremento cercano al 10%. Aunque son cruciales, se presentan fallas graves en la activación y cobertura por parte de las instituciones.

Por otra parte, En Colombia, la oferta de seguros para estudiantes se divide principalmente en dos grandes categorías: los seguros de accidentes personales (para protección inmediata) y los seguros educativos (como ahorro para el futuro universitario). Seguros de Accidentes Estudiantiles: Estos seguros cubren imprevistos que afecten la integridad física del estudiante dentro y fuera de la institución educativa. Coberturas principales: Gastos médicos por accidente, auxilio funerario, invalidez por accidente y desmembración accidental. Vigencia: Generalmente operan las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Aseguradoras destacadas: Aseguradora Solidaria: Ofrece transporte de emergencia y protección sin trámites complicados. Seguros del Estado: Incluye pólizas integrales que pueden extenderse a docentes y administrativos. Seguros Bolívar: Enfocado en convenios colectivos para colegios y jardines. Positiva Compañía de Seguros: Su programa "Generación P" protege ante lesiones accidentales

Para efectos de determinar el valor estimado del contrato, se realizó un estudio de mercado mediante la solicitud de cotizaciones a la empresa STAR SEGUROS (intermediaria del proceso), con el fin de identificar los precios promedio del mercado para el contrato de seguro requerido por la entidad.

Con base en la información recopilada, se obtuvo el siguiente promedio de precios para la el contrato de seguros dirigido a los estudiantes del municipio de Palestina

MUNICIPIO PALESTINA		**COT X ASEGURADO**
CONDICIONES DE OBLIGATORIO OTORGAMIENTO SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES		
Vigencia: 5 mayo del 2024 24:00 Hrs al 5 mayo del 2025 24:00 Hrs		
AMPAROS/COBERTURAS	**VALORES ASEGURADOS**	**$3.998**
Muerte Accidental	**$ 2.000.000**	
Muerte por cualquier causa. (Incluye cobertura covid 19)	**$ 2.000.000**	
Incapacidad Total y Permanente por accidente o enfermedad de acuerdo con la tabla de indemnizaciones contenida en el clausulado general de la aseguradora	**$ 2.000.000**	
Rehabilitación integral por invalidez	**$ 4.000.000**	
Gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios por accidente	**$ 1.500.000**	
Riego biológico/químico	**$ 1.000.000**	
Auxilio funerario por muerte accidental	**$ 1.000.000**	
Auxilio funerario por muerte por cualquier causa. (Incluye cobertura covid	**$ 1.000.000**	

19)	
Gastos de traslado por accidente	**$ 250.000**
Enfermedades tropicales	**$ 1.000.000**
Gastos médicos por reembolso por enfermedades amparadas	**$ 1.000.000**
Renta diaria por hospitalización por accidente $30.000 hasta por 30 días	**$ 900.000**
Gastos de traslados por accidente opera gastos de traslado para la atención de la emergencia del accidente (Reembolso)	**$250.000**
CONDICIONES PARTICULARES	
1- Revocación o no renovación de la póliza 90 días	
2-. Cláusula de amparo automático con aviso a 30 días: se extiende a amparar a todos los asegurados nuevos que entren a formar parte del grupo asegurado en forma automática, para lo cual el asegurado dispondrá de los 30 días siguientes a partir de la fecha en que aparezca la novedad en los registros de la institución educativa para avisar a la compañía.	
3- Cláusula de anticipo 50% de la indemnización, por muerte dentro los 15 días de la reclamación	
4- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, sin cobro de prima adicional, aplica para el amparo de gastos médicos por accidente por cada nuevo evento.	
5- Auxilio educativo por muerte de los padres, por 500.000 máximo 3 reclamaciones por Vigencia por el total de asegurados en la póliza, solo opera en caso de accidente	
6- La compañía de seguros deberá suministrar el listado de la Red de centros hospitalarios con los que tiene convenio a nivel nacional para la atención de los asegurados.	
7- Se considera el homicidio como muerte accidental, y se ampara desde el primer día de vigencia de la póliza.	
8- Extensión de cobertura por lesiones o muerte causada a consecuencia de hurto o hurto calificado. Siempre y cuando el asegurado afectado no opere en calidad de delincuente.	
9- Cobertura de los estudiantes cuando se movilicen en vehículos contratados por la alcaldía para cumplir su jornada estudiantil, en los diferentes centros educativos rurales del municipio.	
10- Protección en viajes, excursiones, actividades realizadas por los estudiantes	
11- Cobertura para gastos médicos 24 horas y 7 días a la semana	
12- Cobertura a nivel nacional	
13- Amparo de gastos médicos por reembolso por enfermedades amparadas se reconocerá hasta la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para este amparo, los gastos en que se incurra para el tratamiento, incluidos los copagos a eps o cuotas moderadoras de planes adicionales de salud, cuando sufra una de las enfermedades que más adelante se indican y que sean diagnósticos confirmados médicamente por primera vez por un médico autorizado especialista en la patología, durante la vigencia del seguro para los efectos de esta póliza se consideran enfermedades amparadas: poliomielitis, leucemia, tétanos, escarlatina, sida, cáncer, afección renal crónica, infarto agudo del miocardio y accidente cerebro vascular y demás enfermedades que de acuerdo con el análisis del riesgo, se establezcan bajo condición particular.	
14- Lesiones o muerte ocurrida a consecuencia de fenómenos de la naturaleza, incluido terremoto	
15- Se hace extensiva el amparo de la mordedura o picadura de animales.	
16- Cobertura cuando el estudiante viaje en vuelos comerciales	
17- Se considera incapacidad total y permanente, si la perdida de la capacidad es superior al 50%	
18- Gastos médicos por cobertura asistencial (a través de convenios con centros de atención – Red Médica)	

19- Clausula de Reemplazo de Asegurados: Queda entendido entre las partes que los retiros de asegurados en la póliza darán lugar en simultánea a la liberación de cupos de la misma, los cuales pueden ser suplidos por nuevos asegurados sin cobro de prima adicional, será obligación del asegurado reportar tanto los retiros como los ingresos con la información requerida por la compañía aseguradora.		
20- Para efectos de la presente póliza, la cobertura deberá ser asistencia (a través de convenios con centros de atención – Red Médica). Sin embargo, en caso de que el asegurado no pueda acceder a dicha red por motivos ajenos a su voluntad, podrá solicitar el reembolso de los gastos médicos previa demostración y soporte de los mismos		
21- Las lesiones generadas entre los estudiantes se entenderá como accidentes escolares amparados debidamente por la póliza, por ningún motivo será causal de exclusión como lesiones causadas por un tercero.		
22- Si la muerte del asegurado sobreviene dentro de los 180 días siguientes al accidente, como consecuencia de este, será indemnizado como muerte.		
23- Extensión de cobertura por muerte o lesiones cuando el estudiante se movilice en moto o motocicleta, como conductor o pasajero, como también ampara la muerte o lesiones en accidentes de tránsito. Opera en exceso de SOAT		
24- Se hace extensiva a amparar las muertes o lesiones causadas por actos terroristas o grupos al margen de la ley (terrorismo), siempre y cuando el asegurado no participe activamente del acto terrorista		
25- Cobertura de los estudiantes cuando se movilicen en vehículos contratados por la alcaldía para cumplir su jornada estudiantil, en los diferentes centros educativos rurales del municipio. (Opera en exceso de SOAT y de las pólizas contratadas (RCC-RCE) por cada vehículo exigidas por ley)		
26- Se cubre la muerte o lesiones causadas a consecuencia de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros, esté no o no esté participando de dichas actividades.		
DEDUCIBLES		
Teniendo en cuenta que la póliza no contempla la aplicación de deducible		
DESCRIPCION	**CANTIDAD**	**TOTAL**
Seguros Estudiantiles	2.500	**$9.995.000**
Vigencia	12 meses	

16. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes"".*

Dado lo anterior para la presente proceso de contratación no serán exigidas garantías, en el entendido que el pago de dicho suministro está supeditado a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

17. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si__, No X está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales. En caso afirmativo describir cuales se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Se firma a los ocho (08) días del mes de Abril de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

ALEJANDRO SERNA MONTOYA
Coordinador de Educación, Cultura y Deporte

Elaboró. Alejandro Serna Montoya – Coordinador de Educación, Deporte, Cultura.
Revisó. Manuela Botero Granada – Abogada Contratista